

OBJETO:	Informe de Afecciones Ambientales
REFERENCIA:	0001-0015-2014-000030
UNIDAD GESTORA:	Dirección General de Medio Ambiente y Agua Servicio de Calidad Ambiental Sección de Evaluación Ambiental C/ González Tablas, 9 - 31005 Pamplona Teléfono: 848 427625 Correo electrónico: secevamb@cfnavarra.es

EXPEDIENTE

Autorización de Afecciones Ambientales

Actividad: Afecciones Ambientales de la concentración parcelaria de la Zona Arga-1 del Sector XXII de la zona regable del Canal de Navarra y Ramal del Arga a su paso por Zona Arga-1

Municipio: Larraga y Berbinzana

Anejo Reglamento LFIPA: 2C - Actividades y proyectos sometidos a autorización de afecciones ambientales

Promotor: Dirección General de Desarrollo Rural

El Servicio de Infraestructuras Agrarias de la Dirección General de Desarrollo Rural presentó ante el Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Agua con fecha 28 de marzo de 2014, el “Estudio de Afecciones Ambientales de la concentración parcelaria y de la modernización del regadío de la Zona Arga-1 del Sector XXII de la zona regable del Canal de Navarra” en términos municipales de Larraga y Berbinzana (paraje Corraliza del Linte).

El 6 de mayo de 2014 desde el Servicio de Calidad Ambiental se requiere completar la documentación en cuanto a revisión de algunos recintos de vegetación con el fin de incluirlos como Valores Naturales de Obligada Conservación, información sobre la presencia de Visón Europeo (*Mustela lutreola*) en el ámbito del canal de Miranda, y la incorporación de nuevas medidas correctoras y compensatorias, principalmente el establecimiento de áreas para ampliación de hábitats fluviales en tramos del río Arga muy inundables. La nueva documentación es aportada el 14 de mayo de 2014.

El 25 de septiembre de 2014 el Servicio de Infraestructuras Agrarias presenta una “Adenda al Estudio de Afecciones Ambientales” que detalla el trazado de la conducción o Ramal del Arga en la Zona Arga-1. Analizada esta documentación, se considera que aunque incluye una modificación sobre el trazado del Ramal definido en la formulación de la DIA de la Ampliación de la 1ª fase del Canal de Navarra y su área regable, dicha modificación no va a tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que en caso contrario conllevarían la necesidad de sometimiento a nueva Evaluación de Impacto Ambiental, y se continua con la tramitación del procedimiento de Autorización de Afecciones Ambientales en la que se le impondrán, en su caso, las correspondientes medidas correctoras.

La actuación de concentración parcelaria presenta las siguientes características:

- La concentración parcelaria afectará a una superficie total de 131 hectáreas, contemplándose la modernización de un total de 103 hectáreas. Hay 34 parcelas pertenecientes a 5 titulares, con una media de 3'85 Ha por parcela.
- El proyecto prevé ensanchar el camino que, atravesando la zona de actuación, va desde la carretera NA-6100 hasta la actual estación de bombeo que abastece a la finca. Así se prevé ensanchar hasta los 5 metros de rodadura el tramo comprendido entre la carretera y la arqueta de derivación (317 m), y desde esta arqueta hasta el cruce con el último camino (302 m) la anchura de rodadura se ampliará hasta los 4 metros.
- La red de tuberías para el abastecimiento de los campos de regadío se compondrá de 1.035 metros de tuberías de fundición dúctil y PVC en varios diámetros.
- El proyecto no contempla la ejecución de nuevos drenajes ni la limpieza o mejora de los ya existentes.

La actuación del Ramal del Arga que cruza la Zona Arga-1 tiene las siguientes características:

- Una longitud de 2.197 metros y un diámetro de 1.700 mm. Además, desde la toma 22 del Ramal Arga-Ega hasta el límite de la Zona Arga-1, existe un tramo de 447 metros de longitud, que atraviesa la carretera NA-132 Estella-Tafalla-Sangüesa mediante hinca.
- Son necesarios unos 4.304 m³ de áridos, básicamente para la realización de la cama de asiento de la tubería.
- El principal impacto del Ramal en la Zona Arga-1 se produce sobre la vegetación natural y el paisaje en las laderas de la terraza, dado que la tubería sube a la misma en la cercanía de la carretera NA-132. Además en el trazado finalmente propuesto se requiere bajar luego de la terraza en el límite Suroeste de esta Zona Arga-1. Ello provocará dos pasillos de unos 15 metros de anchura, únicamente visibles en tanto no se recupere la vegetación original, y donde se han previsto hidrosiembras (Mapa 2, Medidas correctoras, de la Adenda).

Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra, número 222, de 12 de noviembre de 2014, se sometió a Información Pública el expediente por espacio de treinta días hábiles, a los efectos de la tramitación de Autorización de Afecciones Ambientales. Desde esta fecha ha permanecido disponible además dicha documentación en Internet en el Catálogo de Servicios del Gobierno de Navarra. Durante este trámite no se han recibido alegaciones.

La Sección de Arqueología ha emitido informe favorable el 1 de agosto de 2014, indicando que las medidas de protección del Patrimonio Arqueológico son correctas.

El Servicio del Agua ha emitido informe el 18 de febrero de 2015 y entre otros aspectos señala que la parcela 881 del polígono 12 de Larraga resulta altamente inundable (avenidas ordinarias) y la Confederación Hidrográfica del Ebro la considera Dominio Público Hidráulico estimado, además de que dicha parcela fue históricamente -se aporta foto del año 1956- un soto natural, por lo que sería altamente recomendable recuperarlo en su totalidad excluyéndolo de las áreas regables. Por otra parte, en relación a la aplicación de fertilizantes y fitosanitarios, se recomienda incluir un programa de evaluación y seguimiento de las medidas tomadas para evitar afecciones negativas a las aguas subterráneas y superficiales, así como la realización de controles para asegurar la eficacia de las medidas tomadas.

El Servicio de Ordenación del Territorio ha emitido informe favorable, el 28 de enero de 2015, en el que indica que desde el punto de vista de ordenación territorial, no se han encontrado inconvenientes en relación al tramo de la conducción "Ramal del Arga", cuyo trazado se

propone modificar respecto al previsto en el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal (PSIS) de la ampliación de la 1ª fase del Canal de Navarra y su zona regable, y emite informe favorable con condiciones.

Analizado el impacto ambiental de la concentración parcelaria y de la modernización del regadío de la Zona Arga-1, se concluye que la actuación es ambientalmente viable una vez sean aplicadas todas las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Afecciones Ambientales y las que se señalan en este informe. En cuanto a las afecciones del Ramal del Arga se informa que el impacto global generado por el trazado definitivo es similar al que se valoró en la DIA, debiéndose aplicar las necesarias medidas de revegetación y seguimiento indicadas en este informe.

En conclusión, teniendo en cuenta la información presentada y los informes generados durante la tramitación del expediente, se emite informe favorable con la condición de que para la mejor integración ambiental del Proyecto se tengan en cuenta los aspectos que se indican a continuación:

A) ZONA REGABLE

1. Valores naturales de obligada conservación:

Se respetarán íntegramente los Valores Naturales de Obligada Conservación cartografiados en el Estudio de Afecciones (plano nº 4), y la fase de equipamiento de riego en parcela deberá ser compatible con estos valores.

Para la vegetación de conservación no prioritaria (ver también plano nº 4), en caso de que el propietario de una parcela desee su eliminación parcial o total deberá realizar una solicitud al Servicio de Calidad Ambiental.

2. Conservación de la Acequia o canal de Miranda

Tal y como indica el Estudio de Afecciones, dado que se han obtenido indicios de presencia de visón europeo (*Mustela lutreola*) en el Canal de Miranda, se considera necesaria la conservación íntegra de esta acequia y su escurretero en su estado actual, tanto de su cauce y vegetación asociada como del flujo de agua (a este respecto, se mantendrá un caudal ecológico que permita la conservación de vegetación y fauna).

3. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

Se cumplirán las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el Estudio de Afecciones Ambientales (capítulo 7, y Plano nº 8). En particular, las referidas a medidas específicas de protección de la vegetación, la fauna, cauces y patrimonio arqueológico.

a) En relación a la recuperación de cauces (hábitats fluviales en el río Arga):

Se incluirá una banda de ampliación de hábitats fluviales, sobre actual terreno de cultivo en el tramo de río Arga muy inundable. Su anchura será variable: al menos de 10´4 m, 12 y 19´5 m, según plano aportado por INTIA el 26 de septiembre de 2014. En el resto de la parcela 881 del polígono 12 de Larraga sería deseable un cultivo o uso compatible con la inundación (pradera, choperas, frutales, maderas nobles...).

En el tramo de ampliación de hábitat fluvial no será necesario realizar plantaciones de arbolado y se dejará a evolución natural como pastizal (por tanto, se evitará expresamente la alteración por compactado, por uso como calle, terraplenado o aporte de zahorras en estas bandas).

Los tramos de recuperación de cauces se delimitarán, al menos en parte de su trazado, en la fase de obras, mediante surcos o zanjas y un mayor número de mojones si son colindantes a parcelas de cultivo, para evitar intrusiones.

b) En la fase de ejecución del proyecto del Sector, durante el primer periodo vegetativo adecuado, se realizarán las plantaciones y siembras (plano 8 del Estudio de Afecciones).

4. Zonas de extracción y vertederos:

En relación a las zonas de extracción de materiales, si el emplazamiento elegido es una gravera de nueva creación deberá redactarse un proyecto con estudio de afecciones ambientales, y tramitarse como Autorización de Afecciones Ambientales (Anejo 2C del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la protección Ambiental).

5. Seguimiento de la contaminación por nitratos y fitosanitarios:

Se recomienda incluir un programa de evaluación y seguimiento de las medidas tomadas para evitar lixiviados, así como la realización de controles para asegurar la eficacia de las medidas tomadas.

6. Programa de Vigilancia Ambiental e informes posteriores:

Se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Estudio de Afecciones Ambientales. Se incluirá el cálculo y gestión del caudal ecológico de la Acequia de Miranda, el estado de las siembras y plantaciones, las zanjas de protección de la vegetación y los amojonamientos especiales junto a cauces.

7. Información a los titulares sobre los valores ambientales:

Cuando se realice el Acuerdo de concentración se elaborará la cartografía sobre ortofoto del nuevo parcelario, con la red de distribución y caminos, los Valores Naturales de Obligada Conservación y los yacimientos arqueológicos. Esta información, a escala 1:6000 o más detallada, estará disponible para los propietarios de las fincas en el Ayuntamiento.

B) RAMAL DEL ARGÁ

En relación al Ramal, además de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en la Adenda del Estudio de Afecciones Ambientales, para las laderas de la terraza afectada se realizará un tratamiento de los dos tramos de mayor afección con hidrosiembra y, si fuera necesario, una vez comprobado su éxito, se repetirán las hidrosiembras.

Respecto a las infraestructuras y servidumbres (carreteras, caminos públicos, cauces públicos, redes de infraestructuras y servicios u otras) que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actuación pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, el promotor se proveerá, de modo previo a la ejecución de las obras, de cuantos informes y autorizaciones fueran precisas de los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.

Pamplona, 24 de marzo de 2015